

Bogotá, 6 mayo 2026.



Radicado No.: 20265330247271

Fecha: 6 mayo 2026

Señor (a) (es)
Agunsa Colombia Sas
- no registra
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

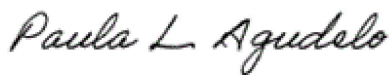
Asunto: Notificación por aviso resolución no.
3152.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **3152** de **06/04/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de puertos**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos de ley..

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada del Grupo de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3152 DE 06/04/2026

“Por la cual se corrige un error meramente formal”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 de 2000, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: Mediante la Resolución **2282** del **16/03/2026**, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección de Investigaciones), formuló pliego de cargos a la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, así:

*«**QUINTO:** (...) Mediante la Circular Única de Infraestructura y Transporte, la Superintendencia de Transporte informó a sus administrados las fechas, formas y medios destinados para la presentación de los informes de índole subjetivo. Asimismo, la Entidad, comunicó a través de la página web el calendario señalado de conformidad con los últimos dos dígitos del número de identidad tributaria de cada vigilado, las formas y medios destinados para la presentación de los informes de índole subjetivo correspondientes a la(s) vigencia(s) **2022**.*

*A partir de lo expuesto en el(los) memorando(s) **20246300056923**, emitido(s) por la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, en el(los) que se informó sobre la probable ocurrencia de un incumplimiento por parte de la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, se corroboró la información aportada consultando la información obrante en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA y se habría encontrado que la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS** presuntamente habría omitido su obligación de suministrar la información de carácter subjetivo ateniende a la(s) vigencia(s) **2022**, debidamente requerida, de conformidad con las reglas establecidas antes referidas. (...)*

7.2. Imputación del cargo

*La empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información subjetiva en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la(s) vigencia(s) **2022**, dentro de los términos señalados. La anterior conducta, vulneraría lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos según la Circular Única de Infraestructura y Transporte.*

OCTAVO: *Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente, la Dirección cuenta con suficientes elementos de juicio para establecer, hasta este punto de la actuación administrativa, que la empresa habría desatendido el deber de reportar la información de carácter subjetivo para la(s) vigencia(s) **2022**. Por lo tanto, esta Dirección considera pertinente iniciar una investigación administrativa en contra de la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, basada en los cargos señalados. (...)*

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS *contra la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, porque presuntamente habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Circular Única de Infraestructura y Transporte y las publicaciones de calendario aplicables. Lo anterior, el deber de reportar la información subjetiva, contable,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3152 DE 06/04/2026

“Por la cual se corrige un error meramente formal”

financiera, administrativa, y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la(s) vigencia(s) 2020.»

SEGUNDO: La Ley 1437 de 2011, artículo 45, establece la potestad de la administración de corregir en cualquier tiempo los errores meramente formales de transcripción y digitación sin afectar la validez, la firmeza o la ejecutoria del acto.

TERCERO: Verificada la redacción del artículo primero del acto se encuentra un error meramente formal de transcripción y digitación respecto de la vigencia objeto de suministro que se investiga como presuntamente incumplido. Esta correspondería realmente a la(s) vigencia(s) **2022**, como se expresó en la motivación del cargo.

CUARTO: Si bien el error es meramente formal, esta Dirección hará uso de lo consagrado en la Ley 1437 de 2011, artículo 41, como una medida excepcional de máxima garantía del debido proceso, para evitar confusiones en el ejercicio de los derechos de audiencia, defensa y contradicción; y, en consecuencia, concederá nuevamente el término de descargos de manera integral a partir de la notificación de este acto administrativo, según se concedió en la Resolución **2282** del **16/03/2026**.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

Artículo 1. CORREGIR el error meramente formal de transcripción y digitación de la Resolución **2282** del **16/03/2026**, artículo primero, el cual quedará así:

*«**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, porque presuntamente habría incurrido en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Circular Única de Infraestructura y Transporte y las publicaciones de calendario aplicables. Lo anterior, respecto del deber de reportar la información subjetiva, contable, financiera, administrativa y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la(s) vigencia(s) **2022**.»*

Artículo 2. CONCEDER nuevamente el término concedido con la Resolución **2282** del **16/03/2026** para que la investigada pueda presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, a partir de la notificación de este acto.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la empresa **AGUNSA COLOMBIA SAS**, con NIT **860031615**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículos 66 y siguientes.

Artículo 4. Una vez surtida la respectiva notificación, **REMITIR** copia de sus soportes para que obren dentro del expediente.

Artículo 5. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN NÚMERO 3152 DE 06/04/2026

“Por la cual se corrige un error meramente formal”

CAROLINA PINZÓN AYALA
Directora de Investigaciones de Puertos (E)

Notificar a:

AGUNSA COLOMBIA SAS

NIT: 860031615

Dirección: N/A¹

Municipio / Departamento: N/A / N/A²

Correo electrónico principal: notificacionAL@agunsa.com.co³

Correo electrónico opcional: N/A⁴

Correo electrónico opcional: N/A⁵

1 Dato tomado de la dirección de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

2 Datos tomados de la dirección de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

3 Tomado del correo electrónico de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES), correo electrónico principal u opcional del módulo “Registro de Vigilados” del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.

4 Tomado del correo electrónico de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES), correo electrónico principal u opcional del módulo “Registro de Vigilados” del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.

5 Tomado del correo electrónico de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES), correo electrónico principal u opcional del módulo “Registro de Vigilados” del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.